



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

DICIEMBRE DE 2021

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 101

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No.1267/2021.-	POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA MAESTRÍA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, MODALIDAD MIXTA AL INSTITUTO SUPERIOR FIDES ET RATIO, SEDE SAN JOSÉ.	PAG. 3
ACUERDO No.1270/2021.-	POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA AL INSTITUTO MARSAL.	PAG. 11
COMUNICADO.-	POR EL QUE SE INFORMAN LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 17
CONVOCATORIA.-	PÚBLICA NACIONAL No. 045/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 18
DECRETO.-	ADMINISTRATIVO QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO".	PAG. 20
DECRETO No. 88.-	QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	PAG. 38
DECRETO No. 89.-	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CELEBRE LA REESTRUCTURA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA (18) DIECIOCHO AÑOS, DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARÍA DEL GRUPO CARRETERO CONFORMADO POR (10) DIEZ TRAMOS LIBRES DE PEAJE DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.	PAG. 47



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL DECRETO NÚMERO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXT, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el decreto número 632, emitido por la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 Ext, de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se obtiene a través de la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de ésta para que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, desde sus inicios, realizó el compromiso de generar a través de las medidas más idóneas, el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos, de igual manera incentivar día tras día la inversión en el estado en las mejores condiciones y por ende el crecimiento económico del mismo.

CURTO. En la política económica estatal, se han trazado diversas acciones que tienen como meta alcanzar la estabilidad financiera que se requiere, ello por medio de un manejo responsable de las finanzas públicas, así como de un uso eficiente del endeudamiento público, que permitan desarrollar una serie de proyectos de gran impacto en nuestro estado y que como consecuencia estimulen la economía en todos los municipios que lo integran.

QUINTO. La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 632, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, por el que se autoriza al Estado de Durango a contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SEXTO. El citado Decreto, tiene como objetivo contratar financiamiento por un monto de hasta \$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

SÉPTIMO. Lo anterior se contempló en los siguientes rubros:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.
- II. La cantidad de hasta \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se detallan en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones



y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

OCTAVO Actualmente el concepto señalado en el numeral I que precede, resulta necesario reformarlo, en virtud de requerirse el indicar de forma más precisa los rubros establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual se prevé en la iniciativa materia del presente dictamen, para con ello preverlos de una forma más específica.

NOVENO. En lo correspondiente al numeral II, se reforma en virtud de que, en la reestructuración bancaria de la deuda bancaria de largo plazo realizada a finales del 2017 por el Gobierno de Estado, se obtuvo una reducción de tasas de interés, principalmente en la sobretasa, y una ampliación de la vida de los créditos contratados, en ese sentido, las amortizaciones fueron acordes a la vida del crédito, sobre todo durante los primeros años.

DÉCIMO. En tal virtud, el Gobierno del Estado considera nuevamente realizar una segunda reestructuración con el objetivo de mejorar las condiciones crediticias existentes, sin embargo, en esta fecha considera que no existen las condiciones económicas y financieras para realizarla.

DÉCIMO PRIMERO. Los mercados financieros a nivel global y sin excepción en México, han venido mostrando una recuperación sostenida respecto al año 2020, destacando una recuperación más rápida en el consumo que en la oferta, es por ello que esto ha motivado incrementos sensibles en los índices de inflación obligando a la mayoría de los bancos centrales a incrementar sus tasas de referencia para mitigar este efecto, pero con ello se incrementa también el costo de los financiamientos reduciendo el margen de oportunidad para reducir su costo; esta tendencia se estima prevalezca con futuras alzas a las tasas de interés hasta el primer semestre del 2022 en donde se prevé que a partir de esa fecha las variables de oferta y demanda encuentren un punto de estabilización y las índices de inflación empiecen a decrecer y con ello una estabilización en las tasas de interés, en tal virtud el Gobierno del Estado no considera viable realizar la reestructuración indicada en la fracción II del artículo primero del decreto número 632.

DÉCIMO SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, debido a la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha provocado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico y tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades de México desde el año pasado y hasta el día de hoy, no se han podido recuperar los niveles económicos y por consecuencia, los estados tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud, pero sobre todo porque muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus.

DÉCIMO TERCERO. Dicha pandemia provocó un daño importante a las finanzas públicas de nuestro Estado, porque las obligaciones financieras continúan y más del 90% del presupuesto que reciben los estados proviene por parte de la Federación. El último resultado publicado respecto a la cuenta pública del Estado de Durango es del año 2020, en esta evaluación el Estado obtuvo como resultado "endeudamiento sostenible". La última evaluación realizada por la SHCP es del segundo trimestre del presente año, los resultados que obtuvo el Estado de Durango son los siguientes:

Indicador	Resultado	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	91.2%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.3%	Medio
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	11.9%	Medio

Fuente:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021

Con estos indicadores, al segundo trimestre de 2021, el Estado de Durango obtuvo como resultado un "endeudamiento en observación", como se puede ver en los indicadores, el tercer indicador el cual hace referencia a los créditos de corto plazo, proveedores y contratistas, se encuentra elevado y a muy poco de pasar a rojo (12.5).



DÉCIMO TERCERO Aunado a lo antes expuesto, si bien, el Estado no realizará el refinanciamiento autorizado hasta por la cantidad de \$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), esta iniciativa propone realizar el refinanciamiento —o, en su caso, reestructura— de los créditos contratados anteriormente por el Estado de Durango bajo los esquemas de los siguientes programas federales:

- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC).
- Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE).

Lo anterior, derivado de las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas en junio de 2020, así como de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y reestructuración.

DÉCIMO CUARTO. Los créditos precisados, se contrataron bajo los programas federales FONREC, fondo destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia los sismos ocurridos en 2017, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad. Ambos programas se constituyen de apoyos financieros otorgados por la Federación para cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el Estado cubra únicamente la parte correspondiente a los intereses financieros.

DÉCIMO QUINTO. Lo anterior es posible gracias a la adquisición, por parte de BANOBRAS, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un Bono Cupón Cero a favor del Estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. Con los cambios realizados a las Reglas de Operación de estos dos programas, ahora resulta posible que los recursos derivados de los Bonos Cupón Cero puedan redimirse y destinarse a otros fines, como se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, así como en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. El cambio central radica en lo siguiente:

"En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los "Bonos Cupón Cero" será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;"

DÉCIMO SÉPTIMO. El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada del Bono Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales. Esto también se contempla en las Reglas de Operación, las cuales señalan lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."

DÉCIMO OCTAVO. Al refinanciar estos financiamientos, el Estado de Durango obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- Disminuir el costo financiero de estos créditos.
- Optimizar la garantía que se tiene, en este caso un porcentaje del Fondo General de Participaciones.
- Obtener flujo adicional en el corto plazo.



Por ello, resulta indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación de liquidar los créditos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero. Con esto, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos — una vez descontados los costos de rompimiento por su redención anticipada, en su caso—, sean entregados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para su aplicación en términos de las Reglas antes señaladas.

DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anterior, la contratación de deuda podrá realizarse en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado; de forma responsable y transparente; y generando ahorros para el Estado.

VIGÉSIMO. Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, y el refinanciamiento y/o reestructura del monto total de crédito de aproximadamente \$425 millones de pesos (Cuatrocientos veinticinco millones de pesos), así como el bono Cupón Cero asociado a dichos créditos que asciende a \$173 millones de pesos (Ciento setenta y tres millones de pesos), se estima que el Estado de Durango podrá obtener recursos líquidos por aproximadamente \$125 millones de pesos (Ciento veinticinco millones de pesos), menos los respectivos costos de rompimiento que se generen por la amortización anticipada, los cuales se propone sean utilizados preferentemente para inversión pública productiva o para los fines previstos en términos de las Reglas de Operación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por todo lo señalado en los numerales que preceden, es necesario realizar la reforma correspondiente al Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, así mismo, el Ejecutivo Estatal, establezca las acciones necesarias para que nuestro Estado tenga mejores oportunidades en el ejercicio de las finanzas públicas y que por consecuencia genere mayores inversiones, un desarrollo económico idóneo y un mejor nivel de vida de todos los duranguenses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto número 632, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 EXT, de fecha 14 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,405, 529,424.00 (Mil cuatrocientos cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cuyos recursos tendrán el siguiente destino:

- I. La cantidad de hasta \$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros de inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios. Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:



DESTINO DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
511 Muebles de oficina y estantería
512 Muebles, excepto de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 519
Otros mobiliarios y equipos de administración
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
521 Equipos y aparatos audiovisuales
522 Aparatos deportivos
523 Cámaras fotográficas y de video
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
549 Otros equipos de transporte
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial 565
Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos 569
Otros equipos
5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSIÓN PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 615
Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada 617
Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS
622 Edificación no habitacional
623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización 625
Construcción de vías de comunicación
626 Otras construcciones de ingeniería civil
627 Instalaciones y equipamiento en construcciones
629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

La cantidad señalada en el numeral I incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

- II. La cantidad de hasta \$425,529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos (Bono Cupón Cero) que se detallan en el Artículo Segundo del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- III.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinance y/o reestructure con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes financiamientos vigentes:

Institución Financiera	Saldo al 31 de octubre de 2021	Clave de inscripción en el Registro Público Único
BANOBRAS	\$141,366,445.00	329-FONAREC/2011
BANOBRAS	\$284,162,979.00	P10-313020

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, mismo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, de la fecha en que el Estado de Durango ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución de crédito acreditante, según se determine en cada contrato de crédito.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, refinancien y/o reestructuren con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la correspondiente institución de crédito acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo consentimiento de las instituciones de crédito acreedoras correspondientes, modifique o revoque cualquier instrucción irrevocable que se haya notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas facultadas, a efecto de que se liberen o reduzcan los porcentajes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, que actualmente se encuentren afectadas como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar los riesgos de la tasa de interés de los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, por un plazo mínimo de 2 años y hasta 5 años como máximo. Estos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago de los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que realice la reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se especifica en el Artículo Segundo del presente Decreto, las modificaciones consistan, de manera enunciativa mas no limitativa en: mejorar la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; mejorar las condiciones contractuales; incrementar el saldo insoluto; ampliar el plazo de vencimiento original; otorgar plazo o periodo de gracia; modificar el perfil de amortizaciones del principal; modificar las condiciones y comisiones; cambiar el porcentaje de recursos que sirven como fuente de pago; modificar el vehículo de pago; asociar los instrumentos derivados vigentes a los nuevos financiamientos que se contraten.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinance y/o reestructure con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para operar los instrumentos derivados; (iii) constituir los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pueda utilizar los fondos de reserva de los financiamientos que se refinancien y/o reestructuren, para: (i) pago del capital del Financiamiento de que se trate; o bien (ii) conformar las nuevas reservas del financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinance y/o reestructure con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinance y/o reestructure de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados de los procesos competitivos de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinance y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como la información detallada de los mismos en los informes trimestrales a que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente autorización fue otorgada: (i) previo análisis de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en el presente Decreto; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; (ii) cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (iii) con el dictamen correspondiente a la estimación del impacto presupuestario, según lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS